Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2020-00587-00**

pasa al despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, Tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y CONTRATO DE FIANZA- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **INMOFIANZA S.A.S**, contra **DORIAN MANUEL FIGUEROA CORREA Y MARIA PAULA ORTIZ CÁCERES** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1.1.

Concepto		**VALOR**	**FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA**
Canon de arrendamiento	Abr-2020	$515.000	26 de mayo del 2020
Canon de arrendamiento	May-2020	$515.300	28 de junio del 2020
Canon de arrendamiento	Jun-2020	$515.300	26 de julio del 2020
Canon de arrendamiento	Jul-2020	$515.300	26 de agosto del 2020

1.2.

Concepto		**VALOR**	**FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA**
Cuota administración	Abr-2020	$35.000	26 de mayo del 2020
Cuota administración	May-2020	$35.000	28 de junio del 2020
Cuota administración	Jun-2020	$35.000	26 de julio del 2020
Cuota administración	Jul-2020	$35.000	26 de agosto del 2020

1.3 Más intereses de mora los cuales se adecuan conforme al certificado de pago allegado, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido

entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que mes a mes se dejen de cancelar con sus respectivos intereses y hasta que se realice su definitivo pago, siempre y cuando se allegue el correspondiente certificado de pago emitido por la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA., en virtud al contrato de fianza.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el titulo valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda en formato PDF.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas****,* ***cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial***".

NOVENO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE,

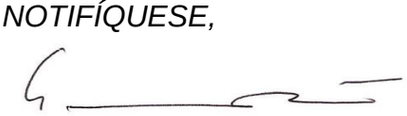

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 4 de noviembre del 2020.

Secretario,

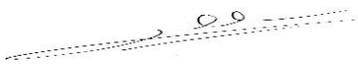

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS